

Fecha: La de la firma electrónica

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS
Secretaría General Técnica

Ref.: SL/FJGR/MAAG (Expte 11-26 EXT)

S/Ref.: SCR/CVV

Asunto: Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reggladorea para la concesión de incentivos del «Plan Renove Vehículos Andalucía»

Ha tenido entrada en esta Secretaría General Técnica de Presidencia comunicación relativa al texto del Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos del «Plan Renove Vehículos Andalucía», con objeto de que se formularan las observaciones, sugerencias o alegaciones que se estimaran oportunas.

Analizado el texto, desde el punto de vista de las competencias que corresponden a esta Consejería conforme al Decreto 168/2025, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, no se formula ninguna observación.

No obstante, por esta **Secretaría General Técnica de Presidencia**, se realizan las siguientes consideraciones:

- a) En el décimo primer párrafo de la parte expositiva del proyecto de Orden se indica que: *“En línea con lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 124.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, las bases reguladoras contemplan el pago anticipado del 100% del importe del incentivo”.*

El literal del artículo 124.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía establece que: *“En las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la misma, no podrá abonarse a la persona o entidad beneficiaria un importe superior al 50% de la subvención, sin que se justifique previamente los pagos anteriores, excepto en los supuestos en que el importe de aquéllas sea igual o inferior a 6.000 euros.”*

Como quiera que la posibilidad de eximir del abono del 50% de la subvención sin justificación previa viene determinado para este caso de que el importe de aquella sea igual o inferior a 6.000 euros, y teniendo en cuenta que la subvenciones a que hace referencia este proyecto de Orden reflejada en el apartado 5.a) es de un importe cierto de 3.000 euros (por vehículo), con lo que se encuentra dentro del límite para la excepción, le sugerimos la posibilidad de revisar el párrafo del texto, para el cual le proponemos el siguiente: *“En línea con lo anterior, y de conformidad con la excepcionalidad prevista en el artículo 124.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, las bases reguladoras contemplan el pago anticipado del 100% del importe del incentivo”.*

- b) En el decimoséptimo y decimoctavo párrafo de la parte expositiva se hace referencia a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Indicar sobre esta cuestión, a los efectos de que se tenga en cuenta en lo relativo a lo indicado en esta parte expositiva, que con respecto a este asunto no solo que contamos con jurisprudencia ya consolidada, sino que el propio Consejo de Estado, en su Memoria del año 2023, se pronunció en los

Palacio de San Temo.
Avda. de Roma, s/n
41013 Sevilla



	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	26/02/2026	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



siguientes términos: “los principios de buena regulación exigidos por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no son meros enunciados retóricos que hayan de reproducirse formulariamente en los preámbulos de las disposiciones generales” y su justificación “no puede convertirse en una mera fórmula de estilo, por lo que no basta con mencionar en el preámbulo y la memoria –como sucede muchas veces– la adecuación general de la norma a tales principios; debe ofrecerse una justificación, aun somera, de las razones que conducen a concluir que esa adecuación existe.”

- En relación con la referencia relativa al principio de transparencia, y teniendo en cuenta la realización de una consulta previa, así como la prevista del trámite de audiencia e información pública, recomendamos adecuar del modo siguiente “En cuanto al principio de transparencia, se hace constar que se ha identificado claramente el propósito de la norma y, durante el procedimiento de elaboración, se ha permitido el acceso sencillo, universal y actualizado a los documentos propios del proceso de elaboración en los términos establecidos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, posibilitando que los potenciales destinatarios de la norma tengan una participación activa a través de los trámites de consulta pública previa, de audiencia e información pública”.
 - Se propone invocar junto al artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el artículo 7.bis.a.a).3º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en relación con los principios de buena regulación.
 - Al hilo de lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, sugerimos que se mencione que en la tramitación de la elaboración de la presente norma se ha incorporado la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
 - Por otra parte, una vez realice el trámite de audiencia e información pública, sugerimos que ésta quede recogida en este apartado del proyecto de Orden, y en particular, dentro del párrafo vigésimo como continuidad al trámite de consulta previa.
 - Hacer referencia a que se ha tenido en cuenta la perspectiva de la igualdad de género en la elaboración del proyecto de Orden, en consonancia con establecido el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- c) En el apartado 4.a.1º(Podrán solicitar las subvenciones de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades) del Cuadro resumen de las bases reguladoras se indica: “Las personas físicas que realicen actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado.”
Sugerimos que como el objeto del apartado indicado coincide plenamente con el del artículo 2 de proyecto de Orden, se ajuste el tenor literal de éste a lo indicado en el mencionado artículo.

Por otra parte, se ha dado traslado del proyecto de Orden a los diferentes **centros directivos de esta Consejería y entes instrumentales**, sin que se hayan recibido observaciones.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE PRESIDENCIA
Fdo.: María Almudena Gómez Velarde

Palacio de San Temo.
Avda. de Roma, s/n
41013 Sevilla



MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		26/02/2026	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	